

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTELOSIPTEL
GPRCFOLIOS
8**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 692 -2014-GG/OSIPTEL**

Lima, 23 SET. 2014

EXPEDIENTE	: N° 00013-2014-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: América Móvil Perú S.A.C. / Convergia Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El Contrato de Interconexión denominado "Addendum al Acuerdo de Interconexión a través de transporte conmutado local (tránsito)" suscrito el 29 de agosto de 2014, entre las empresas concesionarias América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil) y Convergia Perú S.A. (en adelante, Convergia), el cual tiene por objeto modificar la relación de interconexión existente entre ambas empresas y aprobada por Resolución de Gerencia General N° 096-2002-GG/OSIPTEL, en lo relativo a la modalidad en que realizarán la liquidación, facturación y pago del tráfico, pasando de la modalidad directa, a la modalidad indirecta vía Telefónica del Perú S.A.A. u otro operador que provea el servicio de transporte conmutado local (tránsito), en el que, además, las partes acuerdan brindarse información para el envío del "Número Llamante", así como información de numeración y señalización;
- (ii) El Memorando N° 497-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el denominado "Addendum al Acuerdo de Interconexión a través de transporte conmutado local (tránsito)" presentado;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;



Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 096-2002-GG/OSIPTEL, de fecha 06 de marzo de 2002, se aprobó el Contrato de Interconexión de fecha 25 de enero de 2002, suscrito entre las empresas concesionarias Tim Perú S.A.C. (ahora, América Móvil) y Convergía, el cual estableció la interconexión de redes del servicio de comunicaciones personales y del servicio portador de larga distancia internacional de Tim Perú S.A.C., con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Convergía, utilizando el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A. o un tercer operador;

Que, mediante comunicación DMR/CE-M/N°1587/14 recibida el 01 de septiembre de 2014, América Móvil remitió, para su aprobación, el "Addendum al Acuerdo de Interconexión a través de transporte conmutado local (tránsito)" suscrito con Convergía el 29 de agosto de 2014;

Que, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19° de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecúa a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137.2° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Contrato de Interconexión denominado "Addendum al Acuerdo de Interconexión a través de transporte conmutado local (tránsito)" suscrito el 29 de agosto de 2014, entre las empresas concesionarias América Móvil Perú S.A.C. y Convergía Perú S.A., el cual tiene por objeto modificar la relación de interconexión existente entre ambas empresas, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 096-2002-GG/OSIPTEL, en lo relativo a la modalidad en que realizarán la liquidación, facturación y pago del tráfico, pasando de la modalidad directa, a la modalidad indirecta vía Telefónica del Perú S.A.A. u otro operador que provea el servicio de transporte conmutado local (tránsito), en el que, además, las partes acuerdan brindarse información para el envío del "Número Llamante", así como información de numeración y señalización.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1°



no constituyen la posición institucional del OSIPTEL ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que en materia de interconexión emita este organismo regulador, salvo que se consideren más favorables a los administrados. Asimismo, los términos del referido contrato se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables.

Artículo 4°.- Los términos y condiciones del Contrato de Interconexión que se aprueba, sólo involucra y resulta oponible a las partes que lo han suscrito y, no puede afectar a terceros operadores que no lo han suscrito; por lo que los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

Artículo 5°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 6°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias América Móvil Perú S.A.C. y Convergía Perú S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
GERENTE GENERAL

